



RADICADO	08001-31-05-011-2021-00052-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	PRESENTADO MIGUEL HAMBURGER SALAS.
DEMANDADO	TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. Y OTRO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, la cual nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 23 de febrero del año 2021 y fue recibida en la misma fecha, a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase Proveer.

Barranquilla, abril 13 del año 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, abril trece (13) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda de la referencia fue presentada contra la sociedad de **ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. y GESTORA DE ALIANZAS E INVERSIONES S.A.**, conforme al poder otorgado por el demandante.

No obstante, las pretensiones incluyen sociedades que no son demandadas y respecto de las cuales el apoderado judicial del actor no cuenta con facultades para demandar, como son: **ADECCO COLOMBIA S.A., COLABORAMOS BPO S.A.S., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S.**, las cuales además se encuentran intrínsecamente relacionadas con las pretensiones de la demanda de la referencia, por cuanto se persigue la declaratoria de un contrato realidad, producto de la prestación de servicios del demandante a las mismas y la sociedad **TEMPORALES DEL LITORAL ATLÁNTICO S.A.S.**

Por tanto, deberá la parte actora, corregir lo expuesto, ya sea demandando a todas las sociedades aludidas o excluyéndolas de sus pretensiones, debiendo corregir igualmente el poder allegado, en caso de decidir incluirlas como demandadas.

Los defectos encontrados en la confección del libelo, conllevan a esta operadora judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, en aras de tener claridad y evitar confusiones al momento de su contestación, **deberá presentarse un nuevo libelo, que contenga las correcciones indicadas por el Juzgado.** Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Devuélvase la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2021-00052



Firmado Por:

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f946d46223a4b2d1d55416bd4f83f67c056b3e627cdbc7fc926d5fec9bc2793

Documento generado en 13/04/2021 10:32:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>